

PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE PAGOS DE RENTA DIGNIDAD POR MONTOS COBRADOS EN EXCESO O EN DEFECTO

Artículo 1. Se aprueban los “Procedimientos para la Regularización de Pagos de Renta Dignidad por Montos Cobrados en Exceso o en Defecto”, en dos Anexos que forman parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa, los que se detallan a continuación:

- **ANEXO 1.** Procedimientos.
- **ANEXO 2.** Redistribución de Pagos.

Artículo 2. I. Para efectos de la presente Resolución Administrativa, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Pago en Defecto.-** Es aquel pago de Renta Dignidad que habría sido efectivizado al Beneficiario por uno o más períodos, por el 75% (Bs 150,00), siendo que le correspondía el pago del 100% (Bs 200, 00) del beneficio de Renta Dignidad, por adecuarse a la descripción señalada en el artículo 12 Parágrafo I del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007.
2. **Pago en Exceso.-** Es aquel pago de Renta Dignidad que habría sido efectivizado al Beneficiario por uno o más períodos, por un monto que excede al que le corresponde según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007.

II. La Entidad Gestora deberá evaluar cada reclamo recibido y si determina que se trata de alguno de los casos descritos en el epígrafe I precedente, deberá seguir el procedimiento que corresponda.

Artículo 3. Se establece un estado de bloqueo preventivo en la Base de Datos de la Renta Dignidad, a ser aplicado sobre los registros con cobros en exceso o en caso de corresponder por cobros en defecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución Administrativa SPVS/P N° 175 de 27 de febrero de 2008, cuyas características se describen a continuación:

- a. **Código del Nuevo Estado de Bloqueo**
Para la AP: “IBE”
Para la Entidad Gestora: “IAI”
- b. **Descripción:** Inactivo Bloqueado por Cobro en Exceso o en Defecto.
- c. **Causa:** Cobro del beneficio de la Renta Dignidad en exceso o en defecto.
- d. **Solución:** Para el desbloqueo de un registro que se encuentre en la BDRD con estado “IBE” o “IAI”, el Beneficiario deberá presentar su reclamo en la Entidad Gestora, acompañado de la documentación mencionada en los procedimientos descritos en el Anexo 1 de la presente Resolución Administrativa, según sea el caso (Pago en Exceso o Pago en Defecto).
- e. **Plazo:** Según los plazos establecidos en el Anexo 1 de la presente Resolución Administrativa, según sea el caso (Pago en Exceso o Pago en Defecto).

Artículo 4. I. Los plazos relativos a los procedimientos establecidos en la presente Resolución Administrativa son de cumplimiento obligatorio para la Entidad Gestora y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, siendo la Entidad Gestora responsable del control y seguimiento, así como de realizar las diligencias necesarias hasta la conclusión de cada caso.

II. La Entidad Gestora deberá aplicar el procedimiento dispuesto en la presente Resolución Administrativa y sus Anexos, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la notificación con la presente.